

BUENOS AIRES, *4 de septiembre de 2014*

VISTO la **actuación N° 6550/14**, caratulada: '*DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN*', sobre presunto cobro de copagos a los afiliados a Empresas de Medicina Prepaga', y

CONSIDERANDO:

Que el Defensoría del Pueblo de la Nación promovió estos actuados en función de la difusión que los medios de comunicación han dado a la situación en que se verían involucrados los afiliados a las empresas de medicina prepaga (EMP), en orden al presunto cobro de los denominados 'copagos'.

Que el denominado 'copago' consiste en el pago de una parte de la prestación que se pone a cargo del afiliado, que se abona en forma directa al prestador.

Que, es del caso señalar que, recientemente, a través del dictado de la Resolución N° 1496/2014, el Ministerio de Salud de la Nación, en orden a las previsiones contenidas en la Ley N° 26.682, los Decretos Nos. 1991 y 1993 del 2011, se autorizó a las Empresas, inscriptas en el Registro Nacional de Empresas de Medicina Prepaga a incrementar hasta un 7,5% el valor de las cuotas mensuales que abonan los usuarios, a partir del 1° de octubre de 2014, ello una vez cumplida la notificación prevista en el artículo 5to, inciso g) del reglamento aprobado por Decreto N° 1993/11, que prevé la notificación fehaciente previa de los usuarios.

Que, tal como surge de las noticias habidas, tanto las empresas como sus prestadores, clínicas y sanatorios privados, entienden que el aumento debe alcanzar el 9%, por considerar insuficiente el otorgado.

Que, en tal sentido, han señalado que presentarán un pedido ante la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSalud), para lograr que el incremento

sea elevado al 9%, indicando que si ello no se resolviera prontamente, el próximo lunes 8 de septiembre comenzará el cobro de 'copagos' a los usuarios en los distintos centros de atención.

Que, efectivamente, la medida prevista para lograr que el Ministerio de Salud de la Nación modifique el porcentaje autorizado, se basa en la realización de una maniobra que recae sobre los afiliados, perjudicando su posibilidad de acceso a la atención de su salud.

Que, según se ha difundido los mencionados copagos rondarían entre los 50 y 100 pesos, según la práctica que se solicite. Obviamente, el usuario quedará atrapado entre la necesidad de atender sus necesidades de salud y la exigencia que se impondrá si las autoridades no ceden ante el reclamo.

Que, cualquiera fuese la situación que se plantea, la presión no puede recaer sobre el eslabón más débil de la cadena, el afiliado, pues la asimetría existente no permite divisar justicia alguna en la imposición de dicha mecánica. El logro de propósitos a través de la adopción de semejante medida no permite advertir la creatividad de los involucrados en las negociaciones, de las que obviamente no participan los asociados.

Que, en este orden, cabe a esta Institución instar a las partes a resolver dichas cuestiones en función de un diálogo que permita soluciones alternativas a la propuesta, sin que ello afecte en forma directa a los afiliados, cuyas cuotas ya fueron incrementadas en orden a lo dispuesto por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, siendo que la medida sería impuesta el próximo lunes 8 de septiembre, corresponde que las partes realicen un esfuerzo para evitar el perjuicio que significaría para las economías individuales la imposición de una medida como la propuesta.

Que, tanto las Cámaras que aglutinan a las EMP, como las que reúnen a los prestadores privados no ignoran la realidad socio económica reinante,

motivo por el que la posible exigencia de dicho copago a los asociados no parece atender las necesidades de un sector que funciona como uno de los subsectores que atienden la salud de parte de la población en forma responsable.

Que, en consecuencia, se estima del caso exhortar al Ministerio de Salud de la Nación, para que a través de las áreas competentes, a la Superintendencia de Servicios de Salud, y por su intermedio, a las Empresas de Medicina Prepaga y a la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados (ADECRA) que realicen un análisis de la situación en la esfera que estimen corresponda, incluyendo el ámbito de esta Institución de entenderlo procedente, con el fin de evitar la presunta afectación del acceso a la salud de la población involucrada.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, la autorización conferida por bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución N° 01/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y por su intermedio a las Cámaras que reúnen a las Empresas de Medicina Privada y a la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados (ADECRA) que realicen un análisis de la situación en la esfera que estimen corresponda, incluyendo el ámbito de esta Institución de entenderlo procedente, realizando el mayor esfuerzo posible, con el

fin de evitar la presunta afectación del acceso a la salud de la población involucrada.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN Nº 00022/2014